

**5.5. Memoria Justificativa de la Ley 9/2013, de 19 de diciembre  
Emprendimiento y de la competitividad económica de Galicia**



Ley 9/2013, del Emprendimiento y de la Competitividad económica de Galicia.

**Como se justificará a continuación la actividad prevista en el proyecto, oficina con atención al público, está exenta de someterse al procedimiento de evaluación de incidencia ambiental.**

En el capítulo II de la presente Ley, se define el procedimiento de Evaluación Ambiental de actividades y se recoge en el art. 31 "autorización ambiental integrada";

"Que deberán obtener autorización ambiental integrada todas las instalaciones a las que le resulte de aplicación la Ley 16/2002, de prevención y control integrado de la contaminación"

Así mismo en el art. 33, punto 1, se define;

"Las actividades a las que no les resulte de aplicación la normativa de evaluación de impacto ambiental y que estén incluidas en el anexo de esta ley se someterán a evaluación de incidencia ambiental previamente..."

En nuestro caso, la actividad que se plantea desarrollar, es de oficinas con atención al público, dicha actividad no se encuentra afectada por la ley 16/2002, y tampoco se trata de una de las actividades recogidas en el anexo de la ley 9/2013, por todo ello nuestra actividad no se encuentra sometida al procedimiento de evaluación ambiental.

  
Arquitectos autores: Jordi Castro Andrade [COAG 3.210]

  
María González Ferro [COAG 3.087]

